

**RESOLUCION No. 66
MARZO DOS (2) DE 2017.
POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

LA DIRECTORA TERRITORIAL ENCARGADA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO QUINDIO, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 3435 del 2 de Septiembre de 2016, la Resolución 2143 de 2014, Resolución 00118 del 21 de enero de 2015, Resolución 828 de 2003, por el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la empresa INGEOMEGA S.A, identificada con el Nit número 800027813-0, ubicada en la Carrera 55 B número 72 A 116 de Itagüí, Antioquia, representada legalmente por el señor Marco Aurelio Vieira Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.751.926, y,

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de Enero de 2017, fue radicado en ésta dirección Territorial, mediante documento número 0130, reporte de accidente de trabajo sufrido por el señor Luis Hernán Díaz Castro, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.394.682, el cual tuvo ocurrencia en fecha 9 de julio de 2016, mientras prestaba su servicio como obrero de la construcción, para la empresa INGEOMEGA S.A, accidente de trabajo que tuvo ocurrencia cuando realizaba encofrado para vaciar unos cárcamos para ubicar equipo eléctrico, y al llegar el concreto para ser vaciado, ubicó su pie izquierdo sobre la esquina de la formaleta instalada horizontalmente y de la cual se hallaba parado el trabajador y al colocar el pie en la esquina de la misma resbaló cayendo y torciéndose el tobillo izquierdo.

Que inicialmente este accidente fue reportado por el empleador como un incidente de trabajo, ya que el trabajador no manifestó gravedad de la lesión y no accedió a acudir a recibir atención médica en el momento del AT, lesión que posteriormente al verificarse la existencia de fractura fue reportada como AT grave extemporáneo.

Que mediante el Auto número 63 del 25 de enero de 2017, se avocó conocimiento y se designó a la funcionaria Sandra Eliana González Restrepo, inspectora de Trabajo, para que iniciara la instrucción correspondiente y se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Practicar visita en caso de ser necesario.
2. Solicitar al empleador copia del reporte del AT del señor Luis Hernán Díaz Castro, a la ARL y copia de la investigación del mismo radicada y reportada a la ARL.
3. Solicitar al empleador constancia del sitio donde el trabajador Luis Hernán Díaz Castro, prestaba sus servicios indicando la dirección.
4. Solicitar al empleador copia del contrato de trabajo y a filiación a la ARL del señor Luis Hernán Díaz Castro.
5. Solicitar al empleador constancia de la realización de inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo al momento de ingreso y capacitaciones y entrenamiento permanentes de su trabajador incluido el señor Luis Hernán Díaz Castro.
6. Solicitar al empleador copia de la Certificación del representante legal y la entidad prestadora de servicios de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales periódicos de sus trabajadores incluido el trabajador Luis Hernán Díaz Castro.
7. Solicitar al empleador copia de la constancia de entrega de EPP a sus trabajadores incluido el trabajador Luis Hernán Díaz Castro.
8. Constancia del fabricante y/o proveedor de implementos de seguridad, donde certifique el cumplimiento de la norma bajo la cual debió haber sido diseñado. Y en su defecto el estudio del puesto de trabajo que soporte que no se requieren.
9. Soportes de convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de las 3 últimas reuniones.
10. Solicitar al empleador copia de la elaboración y desarrollo del SG-SST, el cual debe incluir dentro del subprograma de medicina preventiva, el programa de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo como lo dicta la Resolución número 1075 de 1992.
11. Aportar por parte del empleador la constancia de las capacitaciones relacionadas con la actividad que desempeña el trabajador Luis Hernán Díaz Castro.
12. Las demás que considere necesarias.

Que en fecha 9 de febrero del año 2017, mediante documento radicado con el número 0268, fueron presentados los documentos requeridos mediante averiguación preliminar a la empresa INGEOMEGA S.A, y se dio respuesta al Auto número 63 del 25 de enero de 2017, en los siguientes términos: "..... Primero: *El señor LUIS HERNAN DIAZ CASTO, es trabajador de la empresa que represento bajo la modalidad de contrato por duración de obra o labor determinada.....* Tercero: *Los hechos anteriores se presentaron el 29 de julio de 2016 a las 10:30 am..... el trabajador hizo el reporte aduciendo que le generaba molestias pero que no consideraba necesario acudir al médico y poder seguir laborandoQuinto: Debido a la atención asistencial y las incapacidades, se hace necesario reportar un accidente de trabajo a la ARL para que active la cadena de atención*"

Que con la respuesta al auto de averiguación preliminar se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1. Copia reporte Furat.(F.36 -37)
2. Copia reporte de incidente.(F.38)
3. Copia formato de investigación de accidente e incidente de trabajo (F. 39 a 43)
4. Copia declaración del trabajador.(F. 44- 45)

Calle 23 N°12 - 11 Armenia Quindío, Colombia
Teléfono 7440508 FAX 7440604
www.mintrabajo.gov.co



RESOLUCION No. 66
MARZO DOS (2) DE 2017.
POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

5. Copia carta de extemporaneidad (F. 46)
6. Copia carta laboral del trabajador Luis Hernán Díaz Castro. (F. 52)
7. Copia de contrato de trabajo (F. 55 – 56)
8. Copia certificación ARL SURA (F. 57)
9. Copia de evidencia de inducción general al trabajador (F. 60-63)
10. Copia de consentimiento informado tamizaje y prueba clínica consumo de tabaco, drogas y alcohol. (F. 64)
11. Copia de registro de entrega de equipo de protección personal al trabajador Luis Hernán Díaz. (F. 65)
12. Copia evidencia de capacitación al trabajador Luis Hernán Díaz Castro, relacionada con el procedimiento investigación de AT o incidente de trabajo.(F. 66)
13. . Copia evidencia de capacitación al trabajador Luis Hernán Díaz Castro, relacionada con el instructivo para el control de equipos de seguimiento y medición. (F. 68)
14. Copia evidencia de capacitación al trabajador Luis Hernán Díaz Castro, relacionada con el manejo, levantamiento y transporte de cargas. (f. 69)
15. Copia evidencia de capacitación al trabajador Luis Hernán Díaz Castro, relacionada con la selección, reposición y uso de EPP. (F. 71)
16. Copia evidencia de capacitación al trabajador Luis Hernán Díaz Castro, relacionada con la clasificación de residuos sólidos y reposición y entrega de EPP (F. 72)
17. Copia evidencia de capacitación al trabajador Luis Hernán Díaz Castro, relacionada con primeros auxilios (F. 73)
18. Copia evidencia de capacitación al trabajador Luis Hernán Díaz Castro, relacionada con el instructivo de inspección de seguridad. (F. 74)
19. Copia evidencia de capacitación al trabajador Luis Hernán Díaz Castro, relacionada con el manejo seguro de productos químicos. (F. 75)
20. Copia evidencia de capacitación al trabajador Luis Hernán Díaz Castro, relacionada con las lesiones al iniciar trabajos. (F. 76)
21. Copia evidencia de capacitación al trabajador Luis Hernán Díaz Castro, relacionada con el instructivo para el manejo de herramientas manuales. (F 77)
22. Copia evidencia de capacitación al trabajador Luis Hernán Díaz Castro, relacionada con tropezones, resbalones y caídas. (F. 91)
23. Copia evidencia de capacitación al trabajador Luis Hernán Díaz Castro, relacionada con el mezclado y vaciado de concreto. (F. 102)
24. Certificado de existencia y representación legal 8 F. 109- 127)
25. Copia evidencia de entrega de dotación y EPP. (F. 133-144)
26. Copia certificaciones y especificaciones técnicas de los EPP (F. 147 – 157)
27. Copia actas de constitución y reunión COPASST (F. 160 - 181)

28. Copia programa de salud ocupacional y fármaco dependencia. (F. 183 – 198)

29. Poder especial conferido a la abogada Luz Mary Arroyave Álvarez. (F. 201)

Que mediante documento número 00421 del 13 de febrero de 2017, este despacho envió requerimiento a la Sociedad INGEOMEGA SA, para que allegara evidencia del pago de aportes a seguridad social del trabajador Díaz Castro, durante los meses de junio a agosto de 2016, documento que fue contestado en fecha 17 de febrero de 2017, en folio radicado con el número 0339, con el cual fue aportada tal evidencia. (F. 233 – 235)

ANALISIS DE LA DECISIÓN

Que la averiguación preliminar adelantada a la Sociedad INGEOMEGA S.A, se originó con ocasión del reporte de AT del señor Luis Hernán Díaz Castro, en calidad de trabajador de dicha empresa, con el fin de determinar si existió un posible incumplimiento de obligaciones de tipo laboral por parte del empleador que hubiera contribuido a la ocurrencia del accidente o evidenciara falta alguna.

Que una vez analizado el contenido de cada uno de los documentos que integran el expediente, se determinó que la Sociedad INGEOMEGA S.A, identificada con el Nit número 800027813-0, ubicada en la Carrera 55 B número 72 A 116 de Itagüí, Antioquia, representada legalmente por el señor Marco Aurelio Vieira Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.751.926, o quien haga sus veces, ha cumplido con las obligaciones impuestas en la normatividad laboral vigente dada su calidad de empleador.

Que de igual manera, este despacho en observancia del principio constitucional de la Buena Fe contenido en el Artículo 83 de la Carta Política Colombiana, el cual establece: " las actuaciones de los particulares y las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, considera procedente archivar la presente averiguación preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio en relación al cumplimiento de las normas laborales mencionadas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR, la averiguación preliminar adelantada en contra dela Sociedad INGEOMEGA S.A, identificada con el Nit número 800027813-0, ubicada en la Carrera 55 B número

Calle 23 N°12 – 11 Armenia Quindio, Colombia
Teléfono 7440508 FAX 7440604
www.mintrabajo.gov.co



**RESOLUCION No. 66
MARZO DOS (2) DE 2017.
POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

72 A 116 de Itagüí, Antioquia, representada legalmente por el señor Marco Aurelio Vieira Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.751.926, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 67 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición, ante el funcionario que expidió la decisión y Apelación, ante el inmediato superior administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 74 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

Dada en Armenia a los Dos (2) días del mes marzo de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA GLEDIS MEJÍA GIRALDO
Directora Territorial Encargada

Elaboró: Sandra Eliana GR
Revisó/ aprobó: A.G Mejía Giraldo

